

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por la Comisión Central de Evaluación y Catastro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento especial para la organización del personal y de los trabajos topográficos á que se refiere el título 2.º del general de 29 de Diciembre último sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro de cultivos en todos los términos municipales de España.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO ESPECIAL

para la organización del personal y de los trabajos topográficos á que se refiere el título 2.º del general de 29 de Diciembre último sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro de cultivo en todos los términos municipales de España.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL PERSONAL.

Artículo 1.º El personal que á las órdenes de la Dirección general

del Instituto Geográfico y Estadístico ha de formar los bosquejos planimétricos, será, según lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto de 1896, el que constituye el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario.

Art. 2.º Para reunir este personal se ordenará á los individuos del Cuerpo de Topógrafos que están en servicio activo desempeñando comisiones fuera de él, que se presenten inmediatamente en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para tomar parte en estos trabajos, cesando en las comisiones ó destinos actuales, y se invitará para el mismo fin á todos los supernumerarios de las distintas categorías, dándoles un breve plazo para contestar.

Art. 3.º Los supernumerarios nombrados para este servicio por el Ministro de Hacienda disfrutarán el sueldo que les corresponda con arreglo á la categoría que tengan en el Cuerpo.

Art. 4.º Tan pronto como ingreseu los que por virtud de las órdenes anteriores se hayan presentado, se convocará para reunir el personal técnico temporero, en la forma siguiente: A los Ingenieros civiles de todos los ramos y á los Arquitectos, para desempeñar los destinos de Oficiales de Topógrafos temporeros, asignándoles el sueldo de 2.500 pesetas anuales y las mismas dietas é indemnizaciones que á los Oficiales del Cuerpo de Topógrafos.

Art. 5.º Para desempeñar los destinos de Topógrafos temporeros se convocará:

1.º A los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, á los

Ayudantes de Montes, á los de Minas y á los Peritos agrícolas.

2.º A los Maestros de Obras y á los Capataces de Minas procedentes de las respectivas Escuelas oficiales.

3.º A los individuos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas en oposiciones á plazas de Topógrafos, no hayan obtenido éstas.

Y 4.º A los individuos que tengan aprobada la asignatura de Topografía en oposiciones á plazas del Cuerpo de Topógrafos ó en cualquiera de las Escuelas especiales civiles ó militares.

Este personal tendrá 1.500 pesetas de sueldo anual y las mismas dietas ó indemnizaciones que se asignen á los Topógrafos.

Art. 6.º La Subcomisión permanente propondrá el número de Oficiales y Topógrafos temporeros que se deban ir convocando á medida que se disponga de los elementos necesarios para llevar á cabo los trabajos topográficos de campo.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda hará los nombramientos de todo el personal técnico temporero, le destinará á las inmediatas órdenes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para prestar el servicio de trabajo de campo en los bosquejos planimétricos y acordará la fecha en que deban dar comienzo las prácticas que han de ejecutar.

Art. 8.º Será condición precisa para ser nombrado Oficial ó Topógrafo temporero no exceder de treinta y cinco años de edad y tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada por medio de reconocimiento facultativo.

Art. 9.º Tanto los Oficiales como los Topógrafos temporeros harán prácticas de campo y de gabinete por espacio de tres meses, bajo la dirección de Jefes ú Oficiales del Cuerpo de Topógrafos, en la localidad y forma que disponga la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Al cabo de este tiempo, y previo el informe favorable de sus Jefes, se les destinará á las brigadas, según sus categorías.

Art. 10. Para atender debidamente en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á los trabajos de dibujo y delineación que se originen, tanto en la preparación y marcha de estas operaciones, como para ejecutar las copias de bosquejos y conjuntos, se nombrarán 10 Delineantes temporeros con el haber mensual de 150 pesetas. Este personal será propuesto por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y funcionará bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 11. El personal técnico temporero estará sujeto al régimen y disciplina del Cuerpo de Topógrafos, excepto para su nombramiento y separación, que será de la competencia del Ministro de Hacienda.

Art. 12. Para auxiliar los trabajos de oficina en las capitales de provincia, la Subcomisión permanente propondrá el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que considere necesarios. Serán nombrados por el Presidente de la Comisión Central de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente aquéllos cuyo haber anual no llegue á 1.500 pesetas.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Art. 13. El trabajo de los bosques planimétricos se organizará por provincias.

A cada una se destinará un Jefe, un Subjefe, un Oficial, dos Topógrafos y dos portamiras, que formarán el centro directivo de los trabajos de la misma, y, según su extensión superficial, el número conveniente de brigadas compuestas de un Oficial y cuatro Topógrafos.

Art. 14. El Ministro de Hacienda acordará, á propuesta de la Comisión Central, las provincias en que se han de ir ejecutando los bosques planimétricos y la fecha de su comienzo.

Art. 15. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá á la distribución del personal y trabajos en cada una de las provincias que se designen, dando conocimiento á la Comisión Central de la distribución citada, y ésta propondrá la fecha en que se deba dar principio á los trabajos.

CAPÍTULO III.

INDEMNIZACIONES Y VIAJES.

Art. 16. Las dietas ó indemnizaciones que devengará el personal serán: 15 pesetas los Jefes y Oficiales de Topógrafos, 10 pesetas los Topógrafos y una peseta y 75 céntimos los portamiras.

Estas dietas ó indemnizaciones serán constantes desde el día en que se dé principio á los trabajos de campo hasta el en que se suspendan por orden superior, ó se terminen.

Art. 17. El personal técnico temporero no disfrutará cantidad alguna en concepto de dietas ó indemnizaciones durante las prácticas que debe verificar.

Art. 18. En los viajes de más de 100 kilómetros que por orden superior, y para asuntos del servicio, haga el personal, le será de abono solamente el importe del billete en primera clase á los Jefes y Oficiales, en segunda á los Topógrafos, y en tercera á los portamiras, cualquiera que sea el medio de transporte que hayan de emplear. El día ó días de viaje serán de abono para los efectos de dietas ó indemnizaciones.

Art. 19. Acerca de los días que deban abonarse de viaje y del trayecto recorrido informarán y certificarán los respectivos Jefes de provincia.

Art. 20. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se comunicará directamente con el Presidente de la Comisión Central de Evaluación y Catastro para todos los asuntos referentes al servicio de rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos.

CAPÍTULO IV.

DE LA CONSERVACIÓN.

Art. 21. La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que propondrá oportunamente el modo y forma de llevarlas á cabo.

Art. 22. El Ministro de Hacienda, en vista de lo propuesto por el Instituto Geográfico y Estadístico y oyendo á la Comisión Central de Evaluación y Catastro, dictará el reglamento general á que ha de ajustarse la ejecución de este servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con objeto de adelantar los trabajos planimétricos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá desde luego á distribuir el personal y trabajos en las provincias de Almería, Alicante, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Huelva y Murcia, asignando á cada brigada el número de Topógrafos de que se pueda disponer. Tanto las brigadas como los individuos afectos á ellas se irán aumentando en número á medida que vayan ingresando los individuos supernumerarios del Cuerpo de Topógrafos y el personal técnico temporero, hasta completar el que deben tener. De esta distribución dará cuenta á la Comisión Central, según lo prevenido anteriormente.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Salvador Valentí en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja, decretada por V. S. en 4 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Salvador Valentí en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja, que ha sido decretada en 4 de Diciembre último por el Gobernador civil de Alicante.

Resulta de los antecedentes: que con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado se ofició por el Gobierno civil de la provincia expresada al Alcalde de Torrevieja, ordenándole que sin excusa ni pretexto alguno, en el término de cuarenta y ocho horas, se presentara en aquel Gobierno, acompañado del Secretario del Ayuntamiento y llevando al propio tiempo el libro de

actas de las sesiones celebradas por la referida Corporación, habiendo firmado el recibo de este oficio, como Alcalde interino, Don Salvador Valentí Lillo; que no habiendo el Alcalde cumplido con cuanto se le ordenó en la anterior comunicación, el mismo Gobernador, por resolución de fecha 29 de Noviembre siguiente, acordó imponerle, por desobediencia, la multa de 250 pesetas, previniéndole que de no efectuar cuanto en la comunicación se le encomendaba, se tomarían contra él las medidas de rigor que la ley autoriza; que según telegrama y oficio del Comandante del puesto de la Guardia civil, de fecha 30 de Noviembre pasado, por cuyo conducto se remitieron á su destino, los referidos oficios, el Alcalde de Torrevieja, Don Salvador Valentí Lillo, se negó á recibir el oficio antes citado, así como el Alcalde accidental á firmar el recibo del mismo, insistiendo nuevamente el Sr. Valentí en su negativa.

El Gobernador de Alicante, por providencia de fecha 4 de Diciembre del año pasado, acordó suspender al citado Alcalde interino Don Salvador Valentí y Lillo del cargo de Teniente de Alcalde y Concejal interino del Ayuntamiento de Torrevieja.

Contra la anterior providencia recurre en alzada ante V. E. el Concejal interesado, exponiendo que por hallarse enfermo, según consta de certificación médica que acompaña, delegó en el segundo Teniente, y que antes de espirar las cuarenta y ocho horas fijadas en el primer oficio del Gobernador se personó en el Gobierno civil con el oficio delegatorio que lo acreditaba Alcalde en funciones, y el libro de actas requerido; que el Gobernador negóse á recibir el oficio y revisar las actas, alegando que á quien llamaba era al recurrente; y como se le manifestase que estaba éste enfermo, lo despidió, sin que quisiese tampoco recibir la certificación facultativa; que, no obstante, el Lunes 20, por la mañana, se presentó de nuevo el segundo Teniente, insistiendo el Gobernador en que á quien llamaba y quería se presentase era á D. Salvador Valentí, negándose á darle documento que acreditase su presentación; que por todo ello, el referido Alcalde accidental, con el Oficial de Secretaría que le acompañaba y ante Notario, levantaron acta de referencia, cuyo testimonio se acompaña al recurso; que continuando enfermo en el día 2 de Diciembre último, se le presentó el cabo de la Guardia civil queriéndole entregar un oficio, y en el día 4 otro; pero como dirigidos al Alcalde, cuyo cargo no ejercía, se negó á recibirlos porque correspondía al que se hallaba en funciones de Autoridad. Al recurso, además del acta notarial referida,

se acompaña una certificación facultativa expedida con fecha 28 de Noviembre del año pasado, por la que consta que D. Salvador Valentí padecía una gastroenteritis aguda que le impedía abandonar el lecho y entregarse á sus habituales ocupaciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Ahora bien:

Considerando que en el expediente no constan justificados debidamente los extremos del recurso, ni en el mismo consta de un modo fehaciente que el día 28 de Diciembre último tuviese el Sr. Valentí delegadas las funciones de su cargo, y por el contrario aparece comprobado el hecho de que no se presentó á los llamamientos del Gobernador, cuya desobediencia reviste, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, únicamente en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por haber transcurrido el plazo legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este último extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Gurra de Gállego, decretada por V. S. en 5 de Enero último, ha emitido, con fecha 26 del mismo, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Gurra de Gállego (Huesca).

De los antecedentes resulta, que el Alcalde de dicho Ayuntamiento puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 17 de Noviembre último que los Concejales D. Manuel Sus Grasa, D. Francisco Pilarás Grasa, D. Lorenzo Sánchez Almudóvar y D. Nicolás Palacio Dieste no habían comparecido ninguno de ellos, á pesar de las comunicaciones que se había visto obligado á dirigirles, con lo que se perjudicaban notablemente los intereses del Municipio.

Reclamadas copias certificadas de las sesiones á que los referidos Concejales habían dejado de con-

currir y de las providencias imponiéndoles multas, remitió la Alcaldía una certificación, en la que se hace constar que, según aparece del libro de actas, D. Manuel Sus ha dejado de asistir á las sesiones de 4, 6 y 9 de Agosto, 11 de Octubre, 1.º, 8, 15, 17 y 18 de Noviembre; D. Francisco Pilarés y Don Lorenzo Sánchez, á las expresadas del 4, 6 y 9 de Agosto, 8, 11 y 18 de Octubre, y á las mismas del mes de Noviembre; que D. Manuel Sus Grasa y D. Nicolás Palacio á las del 9, 16 y 23 de Agosto, á las del 4, 8 y 11 de Octubre y á las men-

cionadas de Noviembre último, ó sea á las de los días 1.º, 8, 15, 17 y 18.

Consígnase también en la certificación expresada que las providencias imponiendo multas y represión á los expresados Concejales se dictaron en los días 4, 6 y 9 de Agosto y en 8 y 19 de Noviembre.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes, suspendió, por providencia de 5 del corriente mes de Enero, á los cuatro expresados Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que la providencia del

Gobernador estuvo justificada y que procede confirmarla.

Del mismo parecer es la Sección, porque el hecho de no asistir los Concejales á las sesiones después de haber sido apercibidos y multados para que concurren á ellas, constituye, no ya sólo una falta de asistencia á las mismas, sino una verdadera y grave desobediencia que autoriza la suspensión, con arreglo al párrafo último del artículo 189 de la ley Municipal.

Opina, en consecuencia, la Sección, que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales

del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, cuyos nombres se dejan expresados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	28,51	24,58	19,27	>	50,00	60,00	120,00	0,18	0,80	0,80	0,80	1,40	3,00		
Frechilla.	26,71	23,06	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	"	0,66	1,42	2,00	2,00	
Saldaña.	24,00	23,32	>	>	55,00	55,00	119,00	0,40	0,80	1,09	1,09	2,18	6,52	>	
Palencia.	29,10	25,08	>	>	75,00	65,12	103,00	0,30	0,66	1,20	1,12	1,50	6,18	>	
Cervera.	22,00	25,00	19,00	>	59,50	45,00	112,00	0,22	0,94	0,70	0,70	1,75	4,50	4,50	
Precio medio general en la provincia.	26,06	24,20	19,13	>	58,90	56,02	111,00	0,26	0,77	0,95	0,87	1,65	4,44	3,25	

Precio máximo.	Trigo.	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Ident mínimo.	Cebada.	29,10	Palencia.
	Trigo.	25,08	Idem.
	Cebada.	22,00	Cervera.
	Trigo.	23,06	Frechilla.

Palencia 15 de Febrero de 1897.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tirifilo Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto de Derechos reales.

El día 28 del actual terminará el plazo eximiendo de multas é intereses de demora, por el impuesto de derechos reales, los actos y contratos anteriores á la ley de 30 de Agosto de 1896 que no se hayan presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, si los contribuyentes cumplen ambos requisitos antes de terminar el presente mes.

También se hallan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que estaban pendientes de liquidación ó de pago á la publicación de la ley de 30 de Agosto anteriormente citada.

Como faltan diez días para terminar el plazo improrrogable, considero un deber advertírselo al público para que se acoja á los beneficios de la ley.

Palencia 18 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste segundo edicto se cita y llama á D. Francisco Martín Primo, de ignorado paradero, y á todos los que se consideren con derecho á la administración de los bienes que ha dejado en esta Capital, la cual hasta la fecha solicita solo Antonio Martín Fernández, vecino de esta

Ciudad, sobrino legítimo y de doble vínculo del ausente D. Francisco, según justificación en autos, previniendo á los que intenten comparecer, que deberán justificarlo con los conducentes documentos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo he acordado en providencia de ayer, dictada en expediente civil promovido á este objeto por defunción del anterior administrador D. Nicolás Martín Primo.

Y para que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, expido y firmo el presente en Palencia á dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano García Bajo.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en expediente instruido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador Don Luis Gómez Casado, en nombre de Don Germán de Guzmán Herrero, vecino y del comercio de esta Ciudad, contra Timoteo Benito Torio, que lo es de Villaumbrales, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día doce de Marzo próximo y su hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Zapata, número nueve, de esta Ciudad, de la fecha siguiente:

Un majuelo en campo y término de Villaumbrales, al pago de Ma-

rrote; que linda Norte tierra de Dámaso Díez, Oriente viña de Nicolás Centeno, Mediodía otra de herederos de Nicasio Retortillo y Poniente otra de Santiago Moro, de cabida de doce cuartas, equivalentes á una hectárea y ocho áreas; tasado en quinientas cuarenta pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así debiendo advertir que no se ha tenido presente el título de propiedad de la finca y suplido su falta; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano García Bajo. —Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Obtenida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en sesión del día 13 de Enero último la competente autorización para la enajenación de doscientas fanegas de trigo existentes en el Pósito municipal de este distrito, se anuncia la subasta por diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de dicho Ayuntamiento, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y al tipo de diez pesetas cada fanega de medida.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al local señalado.

Abia de las Torres 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Siro Meléndro.—P. S. M., Eugenio Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica y pecuaria y que ha de servir de base á la derrama de dicha contribución para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Angel Sardina.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Marzo de 1897.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Francisco Roynela.	Valdecañas.	Rústica.	Clero.	9449 al 57	Tabanera de Cerrato.	20	23	Enero.	1873	9	Marzo.	1897	25	7	14	37
El mismo.	Idem.	"	"	9486 al 88	Idem.	20	23	"	1894	9	"	"	7	90	14	38
Miguel Cortés.	Monzón.	Urbana.	Estado.	2336	Monzón.	4	23	"	"	1	"	"	52	"	20	147
Pedro Antonio Fernández.	Idem.	"	"	2305	Idem.	4	23	"	"	10	"	"	51	"	20	152
El mismo.	Idem.	Rústica.	"	2267 y otros	Idem.	4	23	"	"	10	"	"	150	"	20	153
Eulogio Tamayo.	Anusco.	"	"	15478 y otros	Anusco.	3	18	"	1895	1	"	"	54	"	25	10

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Febrero de 1897.—El Interventor, Miguel de Prada.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Por renuncia del Médico que desempeñaba la plaza titular de esta villa, se halla vacante y su provisión tendrá lugar con sujeción al reglamento de 14 de Junio de 1891. Su dotación es desde que se provea hasta el 30 de Junio próximo, á razón de 75 pesetas anuales, y desde el 1.º de Julio siguiente en que comienza el ejercicio de 1897 á 1898, á razón de 750 pesetas anuales, por la asistencia de doce familias pobres y las que en lo sucesivo se declaren con arreglo á indicado reglamento, las que recibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más ciento sesenta fanegas de trigo que se calculan produzca la asistencia de los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía con los documentos que justifiquen su aptitud legal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Baños de Cerrato 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eugenio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre de éste, ni al sorteo general verificado el día 14 del corriente los mozos que á continuación se expresan, nuevamente se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento y su Casa Capitular el primer Domingo del mes de Marzo próximo en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, que de no verificarlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Daniel Bravo Valle, natural de Villarán, hijo de Casimiro y Clara.
José Serrano González, natural de Quintanilla, hijo de Ramón y Emilia.

Pomar 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Simón Terán.

Anuncios particulares.

Se vende un macho garañón de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, clase superior; vá á hacer cuatro años en Mayo próximo.

La persona que desee interesarse en su compra puede tratar con su dueño Wenceslao González, vecino de Sotobañado. 4—8